

Para el cumplimiento de todas sus misiones más las nuevas encomendadas, el Cuerpo ha tenido que extraer efectivos de su masa principal, es decir, del medio rural, lo que acarrea un deterioro constante y progresivo de la eficacia del sistema operativo en dicho medio.

Todo ello haría necesario un aumento de los efectivos del Cuerpo para no restarle eficacia. No obstante, y al objeto de no incrementar, en lo posible, el gasto presupuestario, este problema puede solucionarse, no con el aumento de la plantilla general del Cuerpo, sino mediante un sistema de voluntariado militar especial en el que podrían integrarse los jóvenes españoles por el periodo que se determine.

Para ello, se hace necesario la utilización, dentro del marco de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, General del Servicio Militar, del voluntario especial en el Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Real Decreto se crea el voluntariado especial para la prestación del Servicio Militar en el Cuerpo de la Guardia Civil, con la denominación de Guardia Civil Auxiliar.

Artículo segundo.—Su ingreso y permanencia estarán regulados por Auxiliares, cuya continuación en el mismo resulte inconveniente o pernicioso por su mala conducta o falta de aplicación, quedando en la situación militar que le corresponda, siéndoles de abono, en todo caso, el tiempo servido a efectos del Servicio Militar.

Artículo tercero.—Se faculta a los Ministros de Defensa e Interior para que, cada uno, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen y apliquen el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

5774

REAL DECRETO 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Diputación General de Aragón.

El Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Aragón, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón. En este sentido, la Diputación General de Aragón recibió competencias en materia de agricultura por los Reales Decretos doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, y en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agrarias y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos, sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, previa aceptación de la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos a la Diputación General de Aragón en materia de capacitación y extensión agraria, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario y desarrollo ganadero, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Aragón las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y en las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Aragón por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia, por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Diputación. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes de tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos tercero, cuarto, quinto y décimo del Real Decreto doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y del primero del Real Decreto dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores, promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que, elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos, sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c de este Acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agrarias que, por su especialidad o naturaleza, tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de concertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora, creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de Centros de Capacitación de Agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos, y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B.2.d, los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo, en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias, tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas; así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentran libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados, tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasa a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados del traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, con-

forme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda, se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA :

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar las funciones y servicios que les transfiera la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía, ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliables en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo, con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspanan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto, a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u Órgano análogo, que se creará con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspanan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspanan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspanan.

Ninguna.

G) Créditos presupuestarios que se traspanan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspanan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

.CERTIFICA :

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de desarrollo ganadero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Los Decretos-ley 14/1969 y 6/1975 autorizan los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969 y 16 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuación de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados, estableciendo asimismo el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Agencia de Desarrollo Ganadero se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de Crédito pertinentes.

c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y de su calendario.

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.

f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras Entidades, previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y los Entes Preautonómicos.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.

b) La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de desarrollo ganadero y asignación de recursos presupuestarios al efecto.

c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los Convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.

d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del

órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias.

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Servicios Periféricos de la Agencia de Desarrollo Ganadero ubicados o que ejerzan sus funciones en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 31/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasa a depender de los Entes Territoriales, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 2.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expdo la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacitación agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.
Desarrollo ganadero.	Artículos 2, apartado a) y 8, apartado 2 del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias. Decreto-ley 14/1980, de 11 de julio, Real Decreto 419/1978, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes.

Escuela de Capacitación Agraria.	Jaca	Cesión.	1.811.750	-	1.811.750	Escuela de Capacitación Agraria.	Jaca	Cesión.	1.811.750	-	1.811.750
"	"	"	85.050	-	85.050	"	"	"	85.050	-	85.050
Escuela de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE TERUEL	Donación	2.775.330	-	2.775.330	Escuela de Capacitación Agraria.	TERUEL	Donación	2.775.330	-	2.775.330
Escuela de Capacitación Agraria y Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria.	PROVINCIA DE ZARAGOZA	Afectación	50.000	-	50.000	Escuela de Capacitación Agraria y Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria.	ZARAGOZA	Afectación	50.000	-	50.000
"	"	"	447.750	-	447.750	"	"	"	447.750	-	447.750

Nombre y uso	Localidad y dirección.	Situación jurídica	Superficie en m ² Cedido	Superficie en m ² .		Observaciones
				Compart.	Total	
Escuela de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE HUESCA, Huesca.	Cesión en uso.	506.013	-	506.013	Donación en uso al Estado por la Cámara Oficial Sindical Agraria y Diputación Provincial de Huesca por tiempo ilimitado en tanto en cuanto se le desarrollen en- señanzas de Capacitación Agraria, según convenio suscrito el 11 de julio de 1967 entre el Director General de Capacitación Agraria (M ^e Agri- cultura) y los representantes de los orga- nismos provincia- les citados. Propiedad del Estado procedente de la sub- sistencia al AyuntE
Escuela de Capacitación Agraria.	Jaca	Afectación	49.000	-	49.000	

(2)

(1)

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Cm. Sadaba	Citroën 2 C.V. Berlina	38.635	1971
" Illueca	Land Rover	38.094	1970
" Epila	Citroën 2 C.V. Berlina	24.456	1970
" "	" " "	39.406	1972
" "	" " "	8.040	1975
Esc. de Navarra	" " "	21.519	1965
" "	" " Fta.	23.550	1963
C. Dg.	" " Berlina	23.644	1968
" "	" " "	24.488	1970
" "	" " "	37.933	1974
" "	" " "	23.889	1968
" "	" " "	8.862	1976
" "	Simca 1.200	37.513	1973
" "	" " "	37.514	1973
" "	Renault 4-L Berlina	6.086-F	1979
" "	" " "	6.086-F	1979
Vehículos motocicletas			
Esc. de Navarra	Opel	20.816	1964
" "	" "	21.627	1966
" "	" "	20.814	1966
" "	" "	20.579	1964
" "	" "	20.315	1966
" "	" "	20.971	1964
" "	" "	20.974	1964
" "	" "	21.613	1966
C. Dg. Navarra	" "	21.265	1965
" "	Yamaha	6.773	1979
Ag. Cm. Zuera	Opel	21.585	1966
" Borja	" "	21.638	1966
" Tarazona	" "	20.576	1964
" Belchite	" "	7.222	1966
" Daroca	" "	7.702	1961
" "	Yamaha	20.577	1964
" La Alfranca D. G.	Opel	21.606	1966
" Quinto de Ebro	" "	21.583	1966
" Fraga	" "	7.222	1960
" Alcañiz	" "	21.577	1968
" Híjar	" "	21.586	1966

(12)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.		RETRIBUCIONES	
2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- (Personal Laboral)		Complementarias. TOTAL ANUAL.	
Localidad y Servicio.	Puesto de trabajo. Cuadro o Escala.	Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
MOVERA (Zaragoza)	Cocinero	504.490	586.522
HUESCA	Ayud. Cocinas	489.160	568.708
2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.			
A) CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.			
Apellidos y nombre	Cuadro o Escala al que se asigna.	Puesto de trabajo.	RETRIBUCIONES
		Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: E.O.A. TERUEL	Prof. Educ. Físicas	Profesor	79.674
MORENO FRANCO, Pedro	Ing. Fdo. Agríc.	Profesor	189.576
Localidad: E.O.A. HUESCA			
ARNAL ATARES, Pedro	Ing. Fdo. Agríc.	Profesor	570.094
CASANOVA ARTAL, Miguel	" "	" "	570.094
FRANCOY SOPANA, M. Carmen	" "	" "	570.094
LACASA BULL, Juan José	Prof. Moral	" "	67.312
OLIVEROS ABADIA, Benito	" "	" "	67.312
JOVER GACHO, Sergio	Jefe Internado	Prof. Aux.	211.368

(13)

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Cm. Huesca	Citroën 2 C.V. Berlina	8.037	1975
" Montalbán	" " "	6.042-F	1979
" Alcañiz	" " "	23.523	1968
" "	" " "	6.024-F	1979
" Hja de las Matas	" " "	8.095	1975
" "	" " "	23.529	1968
" Aliaga	Land Rover	38.096	1970
" Monreal del C.	Citroën 2 C.V. Berlina	24.676	1970
" "	" " Fta.	37.471	1973
" Teruel	" " Berlina	22.496	1968
" "	" " "	24.578	1970
Esc. de "	" " "	37.472	1973
" "	" " Fta.	8.041	1975
" "	" " "	21.108	1965
Ag. Pr. Zaragoza (VII)	Renault 4-L Berlina	9.437	1974
" (XVIII)	" " "	9.508	1975
" "	" " "	39.066	1972
" Zuera	Citroën 2 C.V. "	8.819	1976
" "	" " "	21.643	1968
" "	" " "	39.070	1972
" Calatayud	" " "	8.039	1975
" "	" " "	23.151	1967
" "	" " "	39.410	1972
" Hja Caball.	" " Fta.	5.811	1977
" "	" " "	21.520	1965
" "	" " Berlina	39.065	1972
" Caspe	" " "	21.471	1965
" "	" " "	39.295	1972
" "	" " "	6.151-F	1960
" Daroca	" " "	23.643	1968
" "	" " "	39.409	1972
" Berja	" " "	8.097	1975
" "	" " "	23.645	1968
" Quinto de Ebro	" " "	5.779	1977
" "	" " "	24.491	1970
" Belchite	" " "	39.061	1972
" La Alfranca D. G.	" " "	24.486	1970
" "	" " "	38.357	1970
" "	" " "	39.067	1972
" Ariza	" " "	24.487	1970
" Tanteo	" " "	37.470	1973
" "	" " Fta.	8.038	1975
" Alcañiz	" " Berlina	21.064	1964
" "	" " "	21.546	1968
" Tarazona	" " "	24.679	1970
" "	" " "	37.920	1974
" Tarazona	" " "	8.764	1976
" San Ray Católico	" " "	39.069	1972
" Zaragoza	" " "	6.023-F	1979
" "	" " "	37.386	1975
" Cerdeña	" " "	39.071	1972
" "	" " "	5.814	1977
" "	" " "	8.010	1975
" Pina de Ebro	" " "	23.531	1968
" "	" " "	8.749	1976
" Atara	" " "	23.687	1969
" "	" " "	8.774	1976
" "	" " "	24.677	1970

(11)

RELACION Nº 7
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A AGEN.

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS

3. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Alcañiz	Huesca / Padre Huesca, 10	Arrendamiento		345 m ²	Despachos
	Zaragoza / Miguel Servet, 9	"		300 m ²	
	Teruel / Dolores Romero, 34	"		200 m ²	
	Destruído (Teruel)	"		30 m ²	
Edificio múltiple	Huesca	En uso		22 m ²	Despachos
	Teruel	"		22 m ²	

(13)

2. MATERIAS Y EQUIPO

Vehículos - Renault 4L (Zaragoza)
Renault 4L (Huesca)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.

A) CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.

Apellidos y nombre.	Cuerpo o Escala al que se asigna.	Puesto de trabajo.	RETRIBUCIONES	
			Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: JACA (Huesca)				
PUEYOS ABOC, Joaquín Roque	Perito Montes	Prof. Aux.	285.040	10.183 295.220
B) DISTRIBUCION POR PROVINCIAS DEL NUMERO DE LAS HORAS AUTORIZADAS Y DE SU IMPORTE. OBJETO DE LOS CONTRATOS PARA TAREAS CONCRETAS Y ESPECIFICAS CON EL PRESUPUESTO DE LOS CURSOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.				
Provincia.	Número de horas anuales autorizadas.	Importe horas autorizadas.		
HUESCA	1.800	505.000		
ZARAGOZA	2.582	839.150		
TERUEL	610	198.250		

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad ECA. JACA (Huesca)	Conductor	584.416	82.032 666.440

(15)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: E.O.A. TERUEL			
ABRIL MILLA, M ^a Pilar	Aux. Internado	431.788	66.696 498.484
BENAJES FUERTES, M ^a Angeles	"	453.446	520.142 973.588
GERRIAN VILLALBA, M ^a Isabel	"	453.446	66.696 520.142
DOMINGO PEREZ, Dolores	Cocinera	475.104	66.696 541.800
GONZALO HERRERO, Anacleto	Aux. Internado	531.132	82.032 613.164
HERNANDEZ MARCO, Jesús	Oficial 1 ^a	531.132	82.032 613.164
LOPEZ SANCHEZ, Alicia	Aux. Internado	475.104	66.696 541.800

(17)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: JACA (Continuación)			
BENJAMIN PEREZ, Ramona	Ayud. Cocina	566.650	79.548 646.198
DRUN FERRIZ, Alberto (1)	Tit. Grado Medio	47.391	- 47.391
CONOMAS LAPUNTE, Dolores	Aux. Internado	431.788	66.696 498.484
BITO GARCIA, Adela	Gobernanta	584.416	82.032 666.448
FRIGANDEZ KEOLID, Verdúico	Pastor	504.490	82.032 586.522
GONZALEZ MOYA, Sebastiana	Cocinera	584.416	66.648 651.064
LACASA ARMAÑAC, Félix	Oficial 1 ^a	584.416	82.032 666.448
MARTINEZ MOYOK, Josefa	Aux. Internado	410.130	66.696 476.826
ORDUNA PALLAS, Josefina	"	453.446	66.696 520.142
GALLEGO MORCILLO, Marcos	Carg. Act. Docentes	603.330	98.088 701.418
(1) Trabaja 10 h./mes.			
Localidad E.O.A. NOYERA (Zaragoza)			
ARTAL IBAÑO, Pilar	Aux. Internado	453.446	66.696 520.142
ASENSIO SANZ, Jaime	Tractorista	611.058	82.032 693.090
ASENSIO SANZ, Pascual	Oficial 1 ^a	531.132	82.032 613.164
BORGES CIRES, Matilde	Ayud. Cocina	540.020	79.548 619.568
GIL BARRA, Luis	Conductor	611.058	82.032 693.090

(16)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: E.O.A. HUESCA			
BROTO SOLANILLA, Angeles	Aux. Internado	496.762	66.696 563.458
BERISAN GARCIA, Marcelino	Cocinera	611.058	82.032 693.090
GARZA TABATA, M ^a Pilar	Gobernanta	611.058	82.032 693.090
OLIVER RAMOS, Mercedes	Aux. Internado	431.788	66.696 498.484

(18)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.
2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL.
		Básicas.	Complementarias.	
MUESCA (Continuación)				
MIRANDA ESCOBAR, M ^o Germán	Aux. Administrativo	514.990	79.548	594.538
MOGENSE BARRA, Ricardo	Consejero-Ordenanza	528.822	70.980	599.802
MENDO OHLADO, German (1)	Tit. Grado Medio	123.214	-	123.214
OPIN MUGASA, M ^o Teresa	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484
ROMERO HERAS, M ^o Basilio	"	431.788	66.696	498.484
SALVASE LOPEZ, Pilar	"	475.104	66.696	541.800
SOLER ELIZORO, F. Pascuala	"	431.788	66.696	498.484
VILLALBAE IZOR, Ascensión	"	431.788	66.696	498.484
LOPEZ IZOR, Ana	"	496.762	66.696	563.458
GATILAN PUSTO, José	Capat. Act. Docentes	603.330	98.088	701.418
DIEZ LLAMAZARES, Estileno	"	603.330	98.088	701.418
(1) Trabaja 6 horas / semana.				
Localidad: QUINTO DE EBRO (Zaragoza)				
BOBERRAS PEREZ, José	Ayud. Cocina	489.160	79.548	568.708
OLVERO AMAR, Herminia	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484
DOBATO ALCALINE, Josefa	Aux. Administrativo	514.990	79.548	594.538
ESCUDERO DORADO, Pilar	Cocinera	531.132	82.032	613.164

(18)

SERVICIO DE ENCUESTAS AGRARIAS
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES DESCRITOS A LOS SERVICIOS (5 JUSTIFICACIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTOS
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Provincia de Buenos Aires

Nombre y apellidos	Cuerpo o escuela a que pertenecen	N ^o Registro	Situac. de trabajo adva.	Puesto trabajo adva.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Localidad: Buenos Aires (A.P.)							
Abarro Boia, Juan Angel	Agentes SEA	7094707A000104	Activo	Supervisor	811.328	776.136	1.587.464
Fordá Sautate, Liliana	Agentes SEA	7094707A000787	Activo	Supervisor	811.328	776.136 (C)	1.587.464
López Díaz, Ana Francis	Administrativa	7094707A000129	Activo	Aux.Principal	331.204	351.336	682.540
Gimenez Galardo, M ^o Teresa	Administrativas	Pendientes	Activo	Administrativa	317.394	233.208	550.602
Localidad: Alandora							
Zabara Ducous, Miguel Angel	Agentes SEA	7094707A000788	Activo	Agente Jefe	811.328	612.592	1.423.920
Zabara Montaner, José M ^o	Agentes SEA	7094707A001690	Activo	Agente Com.	719.936	507.432	1.227.368
Longas Gracia, M ^o Paz	Agentes SEA	7094707A000099	Activo	Agente E.D.	591.700	469.248	1.060.948
Voronias Desco, M ^o Antonia Auxiliadora	Agentes SEA	7094707A000136	Activo	Aux.Advo.	319.900	266.956	586.856
Localidad: Arzua							
Gomez Correas, Manuel	Agentes SEA	7094707A001039	Activo	Agente Jefe	730.364	612.592	1.413.456
Localidad: Ayurbe							
Alcázar Barrial, José	Agentes SEA	7094707A000811	Activo	Agente Jefe	811.742	612.592	1.474.384
Herrero Reay, Juan Manuel	Agentes SEA	7094707A001796	Activo	Agente Com.	629.068	507.432	1.136.500

(21)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.
2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		Básicas.	Complementarias.	
QUINTO DE EBRO (Continuación)				
JASO MIRABAL, Talmira	Aux. Internado	431.708	66.696	498.484
Localidad: M ^o C. ALCALIZ (Tervul)				
SEGURA GUINERIA, José	Capataz Act. Docentes	698.880	98.088	796.968

(20)

SERVICIO DE ENCUESTAS AGRARIAS
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES DESCRITOS A LOS SERVICIOS (5 JUSTIFICACIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTOS
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Provincia de Buenos Aires

Nombre y apellidos	Cuerpo o escuela a que pertenecen	N ^o Registro	Situac. de trabajo adva.	Puesto trabajo adva.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Localidad: Barciantro							
López Galzi, Marcos J.	Agentes SEA	7094707A000664	Activo	Agente Jefe	811.328	612.592	1.423.920
Camara Mori, José Augusto	Agentes SEA	7094707A000775	Activo	Agente Com.	699.472	507.432	1.206.904
Quattrocchi Correas, Martina	Administrativa	7094707A000212	Activo	Agente Com.	694.348	507.432	1.201.780
Isma Gilvarez, Genesio	Administrativa	7094707A000625	Activo	Aux.Advo.	379.112	266.956	646.068
Localidad: Blancaf							
Puentes Pérez, Miguel A.	Agentes SEA	7094707A000663	Activo	Agente Jefe	811.328	612.592	1.423.920
Ruget Horry, Agustín J.	Agentes SEA	7094707A001312	Activo	Agente Com.	750.400	507.432	1.257.832
Robust Chazan, José Antonio	Agentes SEA	7094707A000818	Activo	Agente E.D.	591.700	469.248	1.060.948
Castel Planas, M ^o Amadeo	Auxiliadora	7094707A000823	Activo	Aux.Advo.	364.668	266.956	631.624
Localidad: Bollaia							
Tortres Colomina, Antonio	Agentes SEA	7094707A001379	Activo	Agente Jefe	750.400	612.592	1.362.992
Bouset Chazan, José Antonio	Agentes SEA	7094707A001878	Activo	Agente Com.	659.000	507.432	1.166.432
López Reay, Lucía	Auxiliadora	7094707A000029	Activo	Aux.Advo.	319.900	266.956	586.856
Localidad: Castañón de los							
Grao Seposia, Salvador	Agentes SEA	7094707A001243	Activo	Agente Jefe	750.400	612.592	1.362.992
Marco Quiroz, Luis José	Agentes SEA	7094707A001814	Activo	Agente Com.	659.000	507.432	1.166.432
Pollitzer Reay, María	Auxiliadora	7094707A000307	Activo	Aux.Advo.	319.900	266.956	586.856
Localidad: Praga							
Montes Pellegrini, Antonio	Agentes SEA	7094707A000813	Activo	Agente Jefe	780.864	612.592	1.413.456
Batral Gallego, Beatriz J.	Agentes SEA	7094707A000822	Activo	Agente Com.	659.000	507.432	1.166.432
Gutiérrez Andring, Irma	Agentes SEA	7094707A000414	Activo	Agente E.D.	536.004	469.248	1.005.252
Gerico Fresquez, Rosa M.	Auxiliadora	7094707A0001307	Activo	Aux.Advo.	366.372	266.956	633.328

(22)

Orduna Urbasa, M ^a Jesús	Auxiliares	T08AG08A0009711	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456
Localidad: Sarriena						
Alvarez Truque, Luis Miguel	Agentes SEA	T08AG05A0009735	Activo Agente Jefe	710,064	632,592	1,413,456
Tolosa Zamate, Esteban	Agentes SEA	T08AG05A0001135	Activo Agente Com.	730,400	507,432	1,237,832
Purroy Riquelme, M ^a Luisa	Auxiliares	T08AG08A0000118	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456
Localidad: Zumarrate de Litorra						
Ferrer Cases, Ramón	Agentes SEA	T08AG05A0011909	Activo Agente Jefe	719,936	632,592	1,352,528
Alvarez Truque, Luis Miguel	Agentes SEA	T08AG05A0001846	Activo Agente Com.	601,856	507,432	1,109,288
Miera Irujo, M ^a Carmen	Auxiliares	T08AG08A0000327	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456
Localidad: Huera (Bar.)						
Farris García, Francisco J.	Ingenieros Sup.	T08AG01A00010000	Activo Asesor	954,868	978,912	1,933,780
Alvarez Truque, Luis Miguel	Agentes SEA	T08AG05A0001715	Activo Especializ.	841,792	632,592	1,474,384
Lalaguna Riquelme, Pedro M.	Agentes SEA	T08AG05A0000563	Activo Especializ.	811,328	632,592	1,443,920
Capilla Urcía, Antonio	Monitores	T08AG11A00009090	Activo Jefe Grupo	334,204	438,792	772,996
Castro Rodríguez, Domingo	Monitores	T08AG11A000273	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Cavero Galvo, Luis	Monitores	T08AG11A000139	Activo Monitor	334,204	358,176	692,380
Miles Orallo, Santiago	Monitores	T08AG11A000260	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Jues Urteaga, Carmelo	Monitores	T08AG11A000286	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Larrosa Bull, José María	Monitores	T08AG11A000155	Activo Monitor	334,204	358,176	692,380
Pera Martínez, Juan	Monitores	T08AG11A000299	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Bals López, Carlos	Monitores	T08AG11A000325	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Localidad: Jaca (Bar.)						
Gómez Sánchez, Francisco	Ingenieros Sup.	A03AG765	Activo Director Centro	760,760	942,892	1,703,652
Melero Arredondo, T. Javier	Agentes SEA	T08AG05A0001335	Activo Especializ.	719,936	632,592	1,352,528
Villueta Villueta, Pedro	Agentes SEA	T08AG05A0000749	Activo Especializ.	811,328	632,592	1,443,920
Arias Fernández, Félix	Monitores	T08AG11A0000718	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Belgado Delgado, Miguel A.	Monitores	T08AG11A000253	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148

(24)

Gómez Sánchez, Francisco	Ingenieros Sup.	A03AG765	Activo Director Centro	760,760	942,892	1,703,652
Melero Arredondo, T. Javier	Agentes SEA	T08AG05A0001335	Activo Especializ.	719,936	632,592	1,352,528
Villueta Villueta, Pedro	Agentes SEA	T08AG05A0000749	Activo Especializ.	811,328	632,592	1,443,920
Arias Fernández, Félix	Monitores	T08AG11A0000718	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Belgado Delgado, Miguel A.	Monitores	T08AG11A000253	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Localidad: Gella						
Gran Pons, Francisco	Agentes SEA	T08AG05A001097	Activo Agente Jefe	719,936	632,592	1,352,528
Cres Mateo, Simón Miguel	Agentes SEA	T08AG05A001667	Activo Agente Com.	689,472	507,432	1,196,904
Francisco Bonito, Estefanía	Agentes E.B.	T08AG06A000314	Activo Agente E.B.	536,852	469,248	1,006,100
Villalón Muñoz, M ^a Laparo	Auxiliares	T08AG08A0001235	Activo Aux. Adv.	334,204	266,556	600,760
Localidad: Hajar						
Arantegui Badis, Manuel	Agentes SEA	T08AG05A000034	Activo Agente Jefe	872,256	632,592	1,504,848
Navarro Pales, Luis	Agentes SEA	T08AG05A0001874	Activo Agente Com.	659,008	507,432	1,166,440
Puero Tello, M ^a Pilar	Auxiliares	T08AG08A000316	Activo Aux. Adv.	395,112	266,556	661,668
Localidad: San de las Hatas						
Romero Sait, Jesús	Agentes SEA	T08AG05A001179	Activo Agente Jefe	750,400	632,592	1,382,992
Diez Irujo, Pascual	Agentes SEA	T08AG05A001295	Activo Agente Com.	669,472	507,432	1,196,904
Mateo Labanda, Consuelo	Auxiliares	T08AG08A000544	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456
Localidad: Murval del Campo						
Munilla Lomonte, David	Agentes SEA	T08AG05A001427	Activo Agente Jefe	750,400	632,592	1,382,992
Bémez Vician, M ^a Pilar	Agentes E.B.	T08AG06A000325	Activo Agente Com.	604,548	469,248	1,073,796
Sánchez Benedito, M ^a Angeles	Auxiliares	T08AG08A001247	Activo Aux. Adv.	334,204	266,556	600,760
Localidad: Montalban						
Gómez García, Gonzalo	Agentes SEA	T08AG05A001138	Activo Agente Jefe	780,864	632,592	1,413,456
Martín Ortiz, M ^a Luisa	Auxiliares	T08AG08A000956	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456
Localidad: Mura de División						
Rodríguez López, Jaime	Agentes SEA	T08AG05A000735	Activo Agente Jefe	811,328	632,592	1,443,920
Juán San, Vicente	Agentes SEA	T08AG05A001786	Activo Agente Com.	689,472	507,432	1,196,904
Vicente Buelga, Carmen	Auxiliares	T08AG08A000388	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456

(26)

Pérez Carbal, Pablo	Agentes SEA	T08AG05A001011	Activo Agente Jefe	730,864	632,592	1,413,456
Albani Ferrer, Alicia	Agentes SEA	T08AG05A001713	Activo Agente Com.	689,472	507,432	1,196,904
Sancholente Viano, E. Milagros	Auxiliares	T08AG08A0001745	Activo Aux. Adv.	364,668	266,556	631,224
Localidad: Grañen						
Lobera Salvo, Isidro	Agentes SEA	T08AG05A000282	Activo Agente Jefe	780,864	632,592	1,413,456
Jordán Urbán, Benigno	Agentes SEA	T08AG05A001741	Activo Agente Com.	689,472	507,432	1,196,904
Baldio Vidal, Riveca	Auxiliares	T08AG08A001163	Activo Aux. Adv.	349,436	266,556	615,992
Localidad: Huera						
Puero Juvá, Manuel	Agentes SEA	T08AG05A0001300	Activo Agente Jefe	841,792	632,592	1,474,384
Serra Lapresta, Alberto	Agentes SEA	T08AG05A000397	Activo Agente Com.	811,328	632,592	1,443,920
Ribón Alfaro, Carmen	Auxiliares	T08AG08A000118	Activo Aux. Adv.	364,668	266,556	631,224
Localidad: Jaca						
Almendarez Zamora, Jesús	Agentes SEA	T08AG05A000433	Activo Agente Jefe	811,328	632,592	1,443,920
Abad Mesa, Fernando	Agentes E.B.	T08AG06A0001571	Activo Agente Com.	719,936	507,432	1,227,368
Miranda Gil, Estrella M.T.	Agentes E.B.	T08AG06A000146	Activo Agente E.B.	558,892	469,248	1,028,140
Chaves López, M ^a Victoria	Auxiliares	T08AG08A001053	Activo Aux. Adv.	349,436	266,556	615,992
Localidad: Monzón						
Orgaz Gómez, Antonio	Agentes SEA	T08AG05A000325	Activo Agente Jefe	841,792	632,592	1,474,384
García Carvajal, Luis Alberto	Agentes SEA	T08AG05A001648	Activo Agente Com.	719,936	507,432	1,227,368
Loranzo Cortés, Conrado	Agentes SEA	T08AG05A001901	Activo Agente Com.	719,936	507,432	1,227,368
Alfaro Ferrer, M ^a Victoria	Agentes E.B.	T08AG06A000149	Activo Agente E.B.	581,700	469,248	1,050,948
Moliner Juana, M ^a Pilar	Auxiliares	T08AG08A000255	Activo Aux. Adv.	364,668	266,556	631,224
Localidad: Sabiñanigo						
Boyo Alba, Antonio	Agentes SEA	T08AG05A000279	Activo Agente Jefe	841,792	632,592	1,474,384

(23)

Gil Miquel, José C.	Monitores	T08AG11A000683	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Abor Barrocas, Víctor	Monitores	T08AG11A000360	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Santolosa Abarr, Mueda	Monitores	T08AG11A000719	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Salda (de Iru) Gudi, Pura	Auxiliares	T08AG08A000683	Activo Jefe Grupo	595,112	500,500	1,095,612
PROVINCIA DE TERUEL						
Localidad: Arzal (A.P.)						
Barragan Doménech, Carlos	Agentes SEA	T08AG05A000167	Activo Supervisor	841,792	776,136	1,617,928
Gil-Albornoz Clemente, M ^a -Cecilia	Agentes SEA	T08AG05A000697	Activo Especializ.	700,064	632,592	1,413,456
Latorre Figuero, Gerardo V.	Agentes SEA	T08AG05A001147	Activo Especializ.	750,400	632,592	1,382,992
Mizans Cortés, Conrado	Auxiliares	T08AG08A001114	Activo Aux. Principal	334,204	351,336	685,540
Baldos Villalón, Juana M ^a	Administrativos	Fundiente	Activo Administrat.	517,384	233,208	750,592
Localidad: Alcañiz						
Urrutia Carbo, José	Agentes SEA	T08AG05A001207	Activo Agente Jefe	750,400	632,592	1,382,992
Laszaro Juvá, José Antonio	Agentes SEA	T08AG05A001069	Activo Agente Com.	659,008	507,432	1,166,440
Albalade Herrero, Antonio	Monitores	T08AG11A000337	Activo Monitor	318,972	358,176	677,148
Puerto Casas, Pilar	Auxiliares	T08AG08A000605	Activo Aux. Adv.	364,668	266,556	631,224
Localidad: Alfambra						
Valles Cabases, Alfredo	Agentes SEA	T08AG05A001458	Activo Agente Jefe	719,936	632,592	1,352,528
Localidad: Alcaña						
Boya Huertas, Juan Miguel	Agentes SEA	T08AG05A001666	Activo Agente Jefe	719,936	632,592	1,352,528
Navarro Carrá, Teresa	Auxiliares	T08AG08A000585	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456
Localidad: Calatayud						
Borja García, Angel	Agentes SEA	T08AG05A000524	Activo Agente Jefe	811,328	632,592	1,443,920
Lola Martín, M ^a Isabel	Auxiliares	T08AG08A000522	Activo Aux. Adv.	379-900	266,556	646,456

(25)

Localidad: Maricao	1.291.600	632.592	659.008	Activo	Agente Jefe	1.504.848
Willemsen Galindo, Javier	646.455	266.556	379.900	Activo Aux. Adv.	Administrat.	740.904
Willynada (U), Teresa					Activo Jefe Grupo	
Localidad: Turuel						
Romero Corral, Bicen	1.413.456	632.592	780.064	Activo	Agente Jefe	1.443.920
Bonald Arnar, Angel R.	1.257.832	507.432	750.400	Activo	Agente Com.	1.398.296
Melao Esteban, Demetrio	1.131.564	549.064	581.700	Activo Jefe Grupo	Agente E.D.	1.028.100
Buena Garcia, Esther	631.224	266.556	364.668	Activo	Aux. Adv.	661.608
Localidad: Valdesorobas						
Bayona Hino, Karlos	1.382.992	632.592	750.400	Activo	Agente Jefe	1.392.992
Wiese Padua, Rafael	1.166.440	501.432	659.008	Activo	Agente Com.	1.199.704
Chilo Nuez, Teresa	600.160	266.556	334.204	Activo Aux. Adv.	Auxiliarios	1.028.100
Localidad: Teruel (So.)						
Bernadés Decarill, Santiago	969.500	978.912	969.500	Activo	Aesor	1.392.992
Julián Salaber, Francisco	1.382.992	632.592	750.400	Activo	Jefe Leg.	1.392.992
Julián Ruiz, Agustín	1.474.384	632.592	841.792	Activo Especializ.	Agente S.A.	1.465.144
Arnaiz Zurano, Manuel	712.996	438.792	334.204	Activo Jefe Grupo	Monitor	1.050.948
Cervera Catalán, Juan L.	677.148	358.176	318.972	Activo Monitor	Monitor	661.608
Cobo Sánchez, Manuel	677.148	358.176	318.972	Activo Monitor	Monitor	
Herranz Burgu, Jesús	677.148	358.176	318.972	Activo Monitor	Monitor	
Rio Ascaso, Francisco	677.148	358.176	318.972	Activo Monitor	Monitor	
PROVINCIA DE ZARAGOZA						
Localidad: Zaragoza (A.P.)						
Barrach Lalague, Antonio A.	812.256	776.136	812.256	Activo Supervisor	Supervisor	1.302.992
Talavera Artinez, José	811.368	776.136 (3)	811.368	Activo Supervisor	Supervisor	1.310.760
						615.992

Localidad: Epila	1.413.920	632.592	811.368	Activo	Agente Jefe	1.443.920
Zamanga Franés, Benito	1.166.408	507.432	659.008	Activo	Agente Com.	1.199.704
Hernández Amadio, Valero	1.073.796	469.248	581.700	Activo	Agente E.D.	1.028.100
Fernandez Schegeler, J. Trinidad	600.760	266.556	334.204	Activo	Aux. Adv.	661.608
Bartolomé Estanar, N. Gibson						
Localidad: Illueca						
Wente Parlo, Pascual	750.400	632.592	750.400	Activo	Agente Jefe	1.302.992
Localidad: La Alcañita de St. Godina						
Herraz Franco, Victoriano	750.400	632.592	750.400	Activo	Agente Jefe	1.382.992
Parralz Nerizo, Mario	872.256	507.432	659.008	Activo	Agente Com.	1.379.680
Parralz Schegeler, Gernan	627.596	469.248	581.700	Activo	Agente E.D.	1.028.100
Tello Wellilla, Rosario	349.436	266.556	349.436	Activo	Aux. Adv.	646.456
Localidad: Pina de Ebro						
Bercero Berceo, Angel Euse.	780.064	632.592	780.064	Activo	Agente Jefe	1.413.456
Bortanet Navarro, Julio	1.609.472	507.432	1.099.040	Activo	Agente Com.	1.196.904
Jiloca Lizaro, Jesús	590.852	469.248	581.700	Activo	Agente E.D.	1.028.100
Plana Honesa, N. Josefa	379.900	266.556	379.900	Activo	Aux. Adv.	646.456
Localidad: Quinto de Ebro						
Valilla Wellilla, Gonzalo	872.256	632.592	872.256	Activo	Agente Jefe	1.504.848
Caceta Todolí, Juan José	600.760	266.556	334.204	Activo	Agente Com.	1.196.904
Ingalaturo Abellán, N. Pilar	334.204	266.556	334.204	Activo	Aux. Adv.	600.760
(c) Morales Martínez, Angel	359.176	266.556	359.176	Activo	Monitor	753.300
Localidad: Saldaña						
Abou Cantel, Francisco	750.400	632.592	750.400	Activo	Agente Jefe	1.382.992

(28)

(30)

Localidad: Epila	1.131.564	549.064	581.700	Activo	Jefe de Grupo	1.413.456
García Carverro, N. Isabel	661.608	266.556	395.132	Activo	Aux. Adv.	1.196.904
Panos Arnar, Aurora						1.050.948
Localidad: Calatayud						
Andrés Beneyto, Teódo	1.413.456	632.592	780.064	Activo	Agente Jefe	1.413.456
Isaspua Pérez, Juan José	1.288.296	507.432	780.064	Activo	Agente Com.	1.496.904
Disco Andrés, Basilio	1.176.108	521.408	581.700	Activo Especializ.	Agente E.D.	1.028.100
García Ruiz, Margarita	631.224	266.556	364.668	Activo	Aux. Adv.	646.456
Localidad: Garfena						
Orcadi Agaron, Manuel	780.064	632.592	780.064	Activo	Agente Jefe	1.413.456
Alcázar Barrera, Teódo	609.472	507.432	609.472	Activo	Agente Com.	1.196.904
Reneva Martín, Elvira	381.700	469.248	381.700	Activo	Agente E.D.	1.028.100
Cabrán Ruiz, Pedro	318.972	358.176	318.972	Activo	Monitor	677.148
Sanz Píndol, N. Gelm	379.900	266.556	379.900	Activo	Aux. Adv.	646.456
Localidad: Caspe						
Elas Blas, J. Amalio	811.368	632.592	811.368	Activo	Agente Jefe	1.443.920
Mateo Aguilar, Victor	689.472	507.432	689.472	Activo	Agente Com.	1.196.904
Callanero Fernández, Parral Schegeler, N. Pascual	591.700	469.248	581.700	Activo	Agente E.D.	1.028.100
Localidad: Drocha						
Esteban Sánchez, Andrés	811.368	632.592	811.368	Activo	Agente Jefe	1.443.920
Wille Wellilla, Angel	659.008	507.432	659.008	Activo	Agente Com.	1.196.904
Albana Apali, Josefa	334.204	266.556	334.204	Activo	Aux. Adv.	600.760
Localidad: Eja de Jos Galaturo						
Casparza Gonzalez, Carl J	811.368	632.592	811.368	Activo	Agente Jefe	1.443.920
Wiese Padua, Rafael	1.199.704	507.432	1.199.704	Activo	Agente Com.	1.382.992
Bonald Arnar, Demetrio	581.700	469.248	581.700	Activo	Agente E.D.	1.028.100
Herranz Burgu, N. Pilar	334.204	266.556	334.204	Activo	Aux. Adv.	600.760

(27)

(29)

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN
Diputación de Aragón

Localidad	Puesto de trabajo	Escala	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
G.B. Movera	1 Administrativo	Administrativos	456.456	233.208	689.664
G.B. Movera	5 Auxiliares Administ.	Auxiliares	1.531.860	1.333.780	2.865.640
RESUMEN:					
Vacantes por Escalas					
1 Administrativo			3 de Nivel..... 19		
5 Auxiliares			5 de Nivel..... 12		

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA
2.3 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RUTINA ADMINISTRATIVO

Localidad	Apellidos y nombre	Cuerpo o escala que se asigna	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
Calatayud (Teruel)	López Lizama, Natividad (1)	Auxiliares Adm.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532
Soboba (Zaragoza)	Arbones Hoyos, Ana María (1)	Auxiliares Adm.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532
G.O.A. de Huesca	Ramí Blanco, Teresa Dolia (1)	Auxiliares Adm.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532
G.O.A. de Teruel	Tornal Torán Garzaón, M ^a . del Pilar	Auxiliares Adm.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532

(1) Su contrato finaliza el 31 de diciembre de 1981.

(36)

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
PROVINCIA DE HUESCA					
Ayerbe	Borras Moriana, Rosario	Fijo continuo	71.404	-	71.404
Almudévar	Altero Bona, Teobal	Fijo discontinuo	54.540	-	54.540
Andorra	Payalo Barlas, Pedra	"	54.540	-	54.540
Barbastro	Palacio Mir, Blanca	"	54.540	-	54.540
Bisbarra	Fernandez García, Encarna-ción	"	54.540	-	54.540
Boltaña	Lana Lamuza, Josefina	"	54.540	-	54.540
Castañ de S. E.	Rara Barrabas, Concepción	"	54.540	-	54.540
Cerpa	Mera Cabeceira, Isidra	"	63.636	-	63.636
Grana	Castro, Manuel	"	109.080	-	109.080
Grana	Castro, Manuel	"	51.540	-	51.540
Jaca	López Ferrnandez, M. Gracia	"	54.540	-	54.540
Monzón	Franco Sant, Natividad	"	68.178	-	68.178
Mariona	Romera Tiers, Salvadora	"	54.540	-	54.540
Tamarite de Litera	Casasnovas Carrera, Trinidad	"	68.178	-	68.178
PROVINCIA DE TERUEL					
Alcañiz	Gala Ponero, Florentina	"	81.816	-	81.816
Calasoga	Romílego Gimeno, Aurora	"	51.540	-	51.540
Cella	López Gómez, Anselm	"	54.540	-	54.540
Híjar	Ferrer Pastor, M. Amalécia	"	54.540	-	54.540
Eas de las Hatas	Lisbona Mir, Comenzo	"	81.816	-	81.816
Montañan	Ballen Ortín, Santos	"	68.178	-	68.178
Montreal del Campo	Lidon Yuste, Araceli	"	54.540	-	54.540
Hora de Huelcos	Jarque Escriche, Amunación	"	54.540	-	54.540
Huesca	Sans Gascón, Pilar	"	54.540	-	54.540
Valcarlos	Latorra Blasco, Pilar	"	54.540	-	54.540

(35)

(37)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Localidad	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
Arica	Martínez Esteban, Teobal	Fijo discontinuo	22.220	-	22.220
Ateca	Salerno Ferrales, Girmen	"	54.540	-	54.540
Balcalate	Paternoy Lafuente, Encarna-ción	"	54.540	-	54.540
Borja	Arilla Eshun, Anela	"	69.792	-	69.792
Borja ynd	Gomez Manz, Cecilia	"	60.078	-	60.078
Carrión	Casero Cirud, Pascuala	"	81.816	-	81.816
Caspe	Rodriguez, María	"	81.816	-	81.816
El Estrecho	Blanco, Encarna	"	109.084	-	109.084
El Frasno	Casallo Pascua, Encarna	"	54.540	-	54.540
Lituca	Gallero, Roberto, Eulalia	"	72.086	-	72.086
Lituca de Euro	Arribas Martínez, Araceli	"	54.540	-	54.540
Lituca de Euro	Cardona Lierno, Encarnat	"	54.540	-	54.540
Long del Rey Católico	Perala Auerio, Encarnat	"	54.540	-	54.540
Marazona	Palacios Riberts, Carmen	"	81.816	-	81.816
Moncalvó	Palacios Riberts, Carmen	"	109.080	-	109.080
Olivera	Borruel Pardo, Pilar	"	48.060	-	48.060

(36)

(38)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASORBITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ARAGON.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TERUEL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ZUNIGA HERRERO, Pedro M.	I.T. propio Organ.	10581ADU/CP	Activo		659.008	316.452	975.460
GARCIA RUILO, Antonio	G.F.	105810194	Superm.		342.328	266.556	608.884
MARTINEZ RELANZO, Rosa	A.A. propio Organ.	1058100094	Activa		327.096	304.452	631.548

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso (40)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A ARAGON

Localidad: HUESCA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CONSTANTE PUENTE, Ricardo	Encargado	564.416	82.032	666.448

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASORBITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ARAGON.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: HUESCA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SERRANO SANJUAN, Mariano	I.G. propio Organ.	10581ADU/CP	Activo		659.008	491.408	1.150.416
MARTINEZ RODRIGUEZ, María	A.A. propio Organ.	105810194	Activo		327.096	304.452	631.548

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

(39)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASORBITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ARAGON.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
MARTINEZ CORTIPEZ, Juan	I.G. propio Organ.	10581ADU/CP	Activo		659.008	491.408	1.150.416
BOFETA UÑIAS, José A.	I.S. propio Organ.	10581ADU/CP	Activo		659.008	316.402	975.410
RAMOS MELLAN, Pascual	I.T. propio Organ.	10581ADU/CP	Activo		659.008	251.052	910.060
GRAS SAU, de Teresa	G.G. Administr.	105810194	Superm.		327.096	304.452	631.548

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

(41)

(42)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A ARAGON

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VINO RODRIGUEZ, Ms Pilar	Encargada	584.416	82.032	666.448

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(44)

Esta Territorial de ARAGON

IRYDA

VEHICULOS

Localidad: Zaragoza 1 Renault 4 TL Matrícula FMI 3133-F

(46)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A ARAGON

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BERNANDO GARCES, Antonio	Encargado	717.856	82.032	799.888
CRUZ GAITE, Tomás Matías	"	664.342	82.032	746.374

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(43)

PERSONAL Y MEDIOS QUE SE TRASPASAN AL ENTE TERRITORIAL DE ARAGON

IRYDA

PERSONAL

A) Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Grupo o Escala	Nº de Registro Personal	Situación Actual	Indice	Cocifio	Divido	Puesto de Trabajo	Nivel
ZARAGOZA								
García López, Federico	Inge Agrá.	T11AG01A0019P	Activo	10	5	3	Jefe Sección Provin	20
Bellón Bellón, Fernando	Inge Agrá.	T55AG03A0014P	Activo	10	5	3	Jefe Sección Provin	20
Colom Iglesias, José	Inge. Tec. Agr.	A02AG05C1	Activo	8	3,6	2	Jefe Negociado	12
Gasper Bailó, Ms Teresa	Aux. Admto	T55AG04A0012P	Activo	4	1,7	1	Base	-
Pascual Sobrino, Estanislao	Cond. Hepan.	T54AG03A0003P	Activo	3	1,5	3	Base	-

Apellidos y Nombre	Retribuciones			TOTAL
	Básicas	Complementarias	Cts Familiar	
ZARAGOZA				
García López, Federico	1.031.520	785.217	4.500	1.821.237
Bellón Bellón, Fernando	1.113.840	785.217	10.500	1.909.557
Colom Iglesias, José	1.093.568	453.326	63.412	1.612.076
Gasper Bailó, Ms Teresa	469.928	261.212	-	731.140
Pascual Sobrino, Estanislao	373.200	435.681	42.240	849.829
	4.062.164	2.718.723	162.372	6.923.339

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Capítulo 1 - Remuneraciones de personal (Miles de Ptas.)

Cédula	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.1	4	2.214	88.656	1.953
21.05.1	304	-	15.043	-
21.36.1	1.917	-	368.004	-
21.37.1	76	-	4.053	-
Total	2.301	2.214	446.756	1.953

NOTA 1: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

NOTA 2: "Antes del 31-12-81 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales."

(46)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Capítulo VI.- Inversiones Reales (Miles de Ptas.)

Cédula	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.6	-	22	1.600	-
21.02.6	-	128	-	-
21.36.6	-	-	13.514	-
21.37.6	-	-	4.200	-
			111	-
Total	150	19.324	-

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(46)

RELACION Nº 2

INDICACION DE PUESTOS Y PUESTOS DE TRABAJO VIGENTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ARAGON

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONSEJO DE ECONOMIA

Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Básicas	Complementarias
INDICE GARCERAN, Miguel A.	Ingeniero Superior	11640140016	Activo	Jefe Sección E.P.	865.260	777.132*
OLIC GARCIA, Miguel Julián	Titular de E.T. de Grado Medio	11640140037	Activo	Jefe Negociado An. Jefe m. E.P.	629.030	480.612
LAFLORIE MARELA, Antonia A.D.U.	Licenciada Faculta tivos (veterinarios)	11640200018	Activo		655.260	437.916
Total						1.793.116

Explicar: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 1.1.

Total de puestos de trabajo por Bases: 1.2.

(47)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Capítulo 2.- Compra de bienes corrientes y servicios (Miles de Ptas.)

Cédula	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.2	-	131	347	457
21.02.2	-	83	-	-
21.08.2	-	-	41.282	-
21.35.2	89	-	1.493	-
21.36.2	346	-	23.181	-
21.37.2	11	-	400	-
Total	456	324	66.703	457

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(48)

RELACION No 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Capítulo 1.- INGRESOS obtenidos por venta de productos.

C r é d i t o	Miles de pesetas
21-36-312 Venta eventual de productos de las explotaciones	6.050

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982".

(51)

5775

REAL DECRETO 484/1982, de 5 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero.

El artículo séptimo del Real Decreto-ley de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre protección de la seguridad ciudadana, atribuyó al Gobierno la determinación del alcance y condiciones de las especiales prestaciones que dicho precepto prevé en favor de las personas que resultaren víctimas de delitos cometidos por personas integradas en grupos o bandas organizados y armados.

El presente Real Decreto desarrolla la provisión legal teniendo en cuenta su singularidad dentro del régimen de responsabilidades de la Administración del Estado prescrito en el ordenamiento jurídico y buscando como referencia objetiva para sus consecuencias económicas la homologación del riesgo excepcional que dicha disposición ampara en favor de las personas, con los supuestos similares ya protegidos por la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son resarcibles por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto, los daños y perjuicios corporales causados como consecuencia o con ocasión de los delitos cometidos por persona o personas integradas en bandas o grupos organizados y armados y sus conexos.

Quedan fuera de la protección establecida por este Real Decreto, los daños y perjuicios producidos en las cosas o bienes, cuyo resarcimiento, en su caso, se regulará por las normas administrativas que les sean aplicables.

Artículo segundo.—Serán titulares del derecho reconocido en el presente Real Decreto:

a) En el caso de muerte, el cónyuge no separado legalmente y los hijos de la víctima que sean menores de edad o que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, se hallen legalmente incapacitados o sean notoriamente incapaces para procurar su sustento; a falta de unos y otros, los ascendientes en primer

grado, siempre que en la fecha del fallecimiento vivieran a expensas del causante.

Cuando el cónyuge y los hijos concurrieran como titulares del resarcimiento, se repartirá la misma por mitad entre aquél y éstos.

b) En el caso de lesiones causadas a las personas físicas, la persona o personas que las hubieren padecido.

El otorgamiento de esta prestación no será obstáculo para que se perciban las que puedan corresponder a sus titulares por cualquier otro concepto, dejando a salvo la incompatibilidad y la opción establecidas por el Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de octubre.

Artículo tercero.—Tanto en el caso de muerte como en el de lesiones corporales, las cantidades que correspondan no podrán ser inferiores en ningún caso a la cuantía de las previsiones para supuestos análogos por las normas laborales o las que regulan la Seguridad Social.

El exceso de la cuantía satisfecha sobre lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá ser superior a un veinte por ciento, y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias familiares y profesionales de la víctima.

Estas cantidades se satisfarán por una sola vez, capitalizándose, en su caso, a efectos de determinar la cuantía, las que tengan el carácter de periódicas según la legislación laboral y de Seguridad Social.

Artículo cuarto.—A los solos efectos que el presente Real Decreto regula para la determinación del nexo causal de las reparaciones con el supuesto previsto en el artículo tres punto uno del Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, se estará a lo que resulte de las actuaciones que se practiquen en el expediente administrativo que se instruya.

No obstante, la resolución que se dicte en vía administrativa podrá ser revisada, de acuerdo con la legislación en vigor, si recayera sentencia en el orden judicial competente para el enjuiciamiento penal de las conductas.

Artículo quinto.—Las solicitudes presentadas al amparo del presente Real Decreto se tramitarán a instancia de parte con arreglo a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y se resolverán por el Ministerio del Interior.

La acción para reclamar prescribe por el transcurso de un año, que se contará a partir del hecho que la motivó. No obstante, en el caso contemplado por el apartado b), del artículo segundo, este plazo no comenzará a contarse hasta que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones: En el caso de que falleciese como consecuencia directa de éstas se reabrirá el plazo de un año para solicitar la diferencia, entre la cuantía devengada por lesiones y la cuantía devengada por fallecimiento.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para hacer efectivas las previsiones de este Real Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las reclamaciones que se hallaron en trámite.

Sin perjuicio de ello, los expedientes resueltos con anterioridad a su vigencia, podrán ser revisados a instancia de los interesados, para ajustarlos a las prescripciones del mismo, siempre que las correspondientes solicitudes se dedujeran dentro del plazo de tres meses desde el día de su entrada en vigor.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5776

ORDEN de 5 de enero de 1982 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido, ha venido a unificar en el Instituto Nacional de Servicios Sociales las competencias y facultades relativas al reconocimiento de los derechos derivados de las condiciones